Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 542, que concede una pensión del Estado al señor Florencio Tejada Aponte.

G. O. No. 9585, del 18 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 542

CONSIDERANDO: Que el señor Florencio Tejada Aponte ha laborado ininterrumpidamente durante treinta y ocho (38) años en la administración Pública; cuyas funciones ejerció dando un meritorio ejemplo de consagración y honestidad; así como de una gran capacidad de trabajo;

CONSIDERANDO: Que el señor Tejada Aponte tiene una avanzada edad y está padeciendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTO: el Artículo 10 de la Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una Pensión del Estado por la suma de RD$275.00 (DOSCIENTOS SETENTICINCO PESOS ORO) mensuales, al señor Florencio Tejada Aponte.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Manuel E. Feliú Herrera, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 543, que concede una pensión del Estado a la señora Rosa Julia Burgos Vda. Acevedo.

G. O. No. 9585, del 18 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 543

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una Pensión del Estado de Doscientos Pesos Oro (RD$200.00) mensuales, a la señora Rosa Julia Burgos Vda. Acevedo.